



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 166/2026 - Ciudad de México, martes 23 de junio de 2026](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 173/2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 207.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Controversia Constitucional 173/2025**.

Se declara la **invalidez** del artículo 191 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, reformado mediante Decreto 226, publicado en el Periódico Oficial local el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de esta ejecutoria.

La Declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo determinado en el apartado VIII de esta decisión.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 173/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de nueve de marzo de dos mil veintiséis.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Certificación en la que se precisa la votación de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 49/2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del miércoles veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 226.**

En la presente, se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “SANCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIGUAS”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 28, fracciones VI, VII, VIII, XI y XVII, de



la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, y 46, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra.”

Sin embargo, de la revisión de la versión estenográfica de la mencionada sesión de uno de diciembre de dos mil veinticinco, se precisa que el sentido del voto del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, es el siguiente:

“Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...]

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, con las precisiones expresadas en la sesión; respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “SANCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIGUAS”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 28, fracciones VI, VII, VIII, XI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, y 46, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.”

Se certifica lo anterior en términos del artículo 10, fracciones XII y XIV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Certificación en la que se precisa la votación de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 115/2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición del jueves veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 227.**

En el presente, se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González apartándose de los párrafos 87 y 88, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 87, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de los párrafos del 57 y 58, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción I, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González apartándose de los párrafos 87 y 88, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones distintas, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 87, Figueroa



Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de los párrafos 57 y 58, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.”

Sin embargo, de la versión estenográfica de la mencionada sesión de uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como las hojas de razón y votación, se precisa que el sentido del voto del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, es el siguiente:

“[...]

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González apartándose de los párrafos 87 y 88, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 87, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción I, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González apartándose de los párrafos 87 y 88, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones distintas, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 87, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.”

Se certifica lo anterior en términos del artículo 10, fracciones XII y XIV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 228.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.3480 M.N.** (diecisiete pesos con tres mil cuatrocientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Instituto Nacional Electoral. Código de Ética del Instituto Nacional Electoral.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 229.**

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el presente Código de Ética, el cual, tiene por **objeto**:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, con la finalidad de fortalecer la cultura ética, incluyente y de respeto a la dignidad humana; crear entornos laborales equitativos, inclusivos, justos y respetuosos; promover el interés público; prevenir conductas contrarias a dichos principios y valores, así como erradicar las conductas y prácticas que constituyan actos de corrupción, con el propósito de fortalecer el desempeño institucional para el cumplimiento del mandato constitucional del Instituto Nacional Electoral, y
- II. Establecer los mecanismos institucionales de capacitación, difusión e implementación del presente Código, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

El presente Acuerdo y el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, se reputan de interés general y entrarán en vigor el primer día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral, y para efectos contra terceros, a partir del día siguiente a aquel de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor del Código de Ética del Instituto Nacional Electoral queda abrogado el “Código de Ética de la Función Pública Electoral” expedido mediante el Acuerdo OIC-INE/4/2019, así como todas las disposiciones jurídicas que se opongan al código que se expide.

Los asuntos competencia del Comité de Ética que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Instituto Nacional Electoral. Código de Ética de la Función Pública Electoral” expedido mediante el Acuerdo OIC-INE/4/2019. (Abrogado)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 229.**

En el presente queda **abrogado** el “Código de Ética de la Función Pública Electoral” expedido mediante el Acuerdo OIC-INE/4/2019.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral, y para efectos contra terceros, a partir del día siguiente a aquel de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/66/2026, denominado “Suspensión de plazos y términos procesales, el día 11 de junio de 2026, en las Salas Regionales y áreas administrativas, con sede en la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, así como posibilidad de modificaciones al horario laboral, con motivo de eventos masivos”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242.**

Extracto del Acuerdo por el que se decreta la **suspensión de plazos** y, por tanto, no correrán términos procesales, el día 11 de junio de 2026, para las áreas administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal, con sede en la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación tendrá efectos de publicidad y máxima difusión respecto de una medida adoptada con motivo de una contingencia operativa, sin que la temporalidad de dicha publicación afecte la validez, eficacia o exigibilidad de la suspensión decretada.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2026/G\\_JGA\\_66\\_2026.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_66_2026.pdf)

[www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G\\_JGA\\_66\\_2026.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_66_2026.pdf)

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/63/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Aguascalientes”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 243.**

Extracto del Acuerdo por el que se **aprueba** que la Licenciada Elizabeth Zapata Azpiri, Primera Secretaria de Acuerdos, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Aguascalientes, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 11 de junio de 2026, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.



La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2026/G\\_JGA\\_63\\_2026.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_63_2026.pdf)

[www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G\\_JGA\\_63\\_2026.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_63_2026.pdf)

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/64/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Primera Ponencia de la Novena Sala Regional en la Ciudad de México”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 243.**

Extracto del Acuerdo, por el que se **aprueba** que la Licenciada Lizbeth Mariel Espinoza Gómez, Primera Secretaria de Acuerdos, de la Primera Ponencia de la Novena Sala Regional en la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 16 de junio de 2026, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2026/G\\_JGA\\_64\\_2026.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_64_2026.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G\\_JGA\\_64\\_2026.pdf](https://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_64_2026.pdf)

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Extracto del Acuerdo G/JGA/65/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Tercera Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 244.**

Extracto del Acuerdo, por el que, se **aprueba** que la Licenciada Janeth Moncerrat Álvarez Pineda, Primera Secretaria de Acuerdos, de la Tercera Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.



La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 15 de junio de 2026, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2026/G\\_JGA\\_65\\_2026.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_65_2026.pdf)

[www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G\\_JGA\\_65\\_2026.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_65_2026.pdf)

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional en Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 245.**

En el presente acuerda que se **suspenden las actividades jurisdiccionales** de la Sala Regional en Tabasco y Auxiliar el día 15 de junio de 2026; en consecuencia, no correrán los términos ni plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento administrativo federal.

Hágase del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación con sede en este Circuito, para los efectos conducentes.

**Secretaría Ejecutiva de Administración. Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. OAJ/SEA/DGIM/LP/06/2026.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 312.**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en **la Licitación Pública Nacional**, por concepto de **“Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación del Segundo y Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Tampico, Tamaulipas.”**, en el inmueble propio ubicado en **Avenida Hidalgo No. 2303, Colonia Smith, C.P. 89140 en Tampico, Tamaulipas.**

Las Bases de esta licitación se publicarán a través de la página de internet del Organismo de Administración Judicial con dirección [www.oaj.gob.mx](http://www.oaj.gob.mx), dentro de la sección “Servicios”,



“Licitaciones”, en el apartado correspondiente “Inmuebles y Mantenimiento”, “Licitaciones”, “2026”, para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado “Plazo para inscripción”.

**Secretaría Ejecutiva de Administración. Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. OAJ/SEA/DGIM/LP/07/2026.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 313.**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, por concepto de **“Estudios complementarios y proyecto ejecutivo para la restitución de la capa de compresión y nivelación de las losas en los sótanos de Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco”**, en el inmueble propio ubicado en **Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010.**

Las Bases de esta licitación se publicarán a través de la página de internet del Organismo de Administración Judicial con dirección [www.oaj.gob.mx](http://www.oaj.gob.mx), dentro de la sección “Servicios”, “Licitaciones”, en el apartado correspondiente “Inmuebles y Mantenimiento”, “Licitaciones”, “2026”, para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado “Plazo para inscripción”, proporcionándose igual información a todos los participantes.